



MIÉRCOLES 7 DE FEBRERO DE 2024  
AÑO CXI - TOMO DCCX - N° 29  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

## PODER EJECUTIVO

### Decreto N° 37

Córdoba, 16 de enero de 2024

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

**Artículo 1°.** - DESÍGNASE, a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la señora Julia Alejandra REARTES, D.N.I N° 17.531.553, como Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 2°.** – FACÚLTASE al señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.** - EL presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Humano y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.**- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR – LILIANA MONTERO, MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

### Decreto N° 56

Córdoba, 29 de enero de 2024

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

**Artículo 1°.** - DESÍGNASE, a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la señora María Romina CRISTINI, D.N.I N° 25.531.951, como Subsecretaria de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano.

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 37.....	Pag. 1
Decreto N° 56.....	Pag. 1
Decreto N° 57.....	Pag. 2
Decreto N° 2215.....	Pag. 2
Decreto N° 2487.....	Pag. 2
Decreto N° 2488.....	Pag. 2
Decreto N° 2489.....	Pag. 3
Decreto N° 2490.....	Pag. 3
Decreto N° 2491.....	Pag. 3
Decreto N° 2580.....	Pag. 4
Decreto N° 2613.....	Pag. 4
Decreto N° 2628.....	Pag. 4

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Resolución N° 30.....	Pag. 5
-----------------------	--------

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 41 - Letra:D.....	Pag. 5
Resolución N° 1136 - Letra:D.....	Pag. 6

### MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 7.....	Pag. 6
----------------------	--------

### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Resolución N° 123 - Letra:D.....	Pag. 7
Resolución N° 124 - Letra:D.....	Pag. 8
Resolución N° 125 - Letra:D.....	Pag. 8
Resolución N° 126 - Letra:D.....	Pag. 9
Resolución N° 127 - Letra:D.....	Pag. 9

### DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA

#### EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 1.....	Pag. 10
Resolución N° 2.....	Pag. 11
Resolución N° 3.....	Pag. 11

### DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN

#### DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 10.....	Pag. 12
Resolución N° 11.....	Pag. 13

### ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 4.....	Pag. 13
Resolución General N° 153.....	Pag. 20

**Artículo 2°.** – FACÚLTASE al señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.** - EL presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Humano y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.**- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR – LILIANA MONTERO, MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 57**

Córdoba, 29 de enero de 2024

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.** - DESÍGNASE, a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la señora Ayelén ALTAMIRANO RAMÍREZ, D.N.I N° 33.592.165, como Directora General de Capacitación y Difusión de los Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 2°.** – FACÚLTASE al señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.** - EL presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Humano y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.**- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR – LILIANA MONTERO, MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 2215**

Córdoba, 10 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.**- DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, a la señora Lic. Liliana Rosa MONTERO, D.N.I. N° 17.028.924, como Ministra de Desarrollo Humano de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.**- FACÚLTASE al señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.**- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.**- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR – MANUEL CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 2487**

Córdoba, 28 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.** - DESÍGNASE, a partir del día 10 de diciembre de 2023, a la señora María Eugenia POMAZÁN, D.N.I N° 29.202.886, como Secretaria

ria de Coordinación y Fortalecimiento Familiar, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 2°.** - EL presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Humano y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.**- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR – LILIANA MONTERO, MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 2488**

Córdoba, 28 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.** - DESÍGNASE, a partir del día 10 de diciembre de 2023, a la señora Patricia MASERA, D.N.I N° 20.784.042, como Sub-

secretaría de Asuntos Administrativos, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 2°.** - EL presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Humano y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.**- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR – LILIANA MONTERO, MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 2489

Córdoba, 28 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**Artículo 1°.** - DESÍGNASE, a partir del día 10 de diciembre de 2023, al señor Gustavo Rubén CALZOLARI CARMONA, D.N.I N° 17.382.708, Di-

rector General de Descentralización Operativa, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 2°.** - EL presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Humano y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.**- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR – LILIANA MONTERO, MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 2490

Córdoba, 28 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**Artículo 1°.** - DESÍGNASE, a partir del día 10 de diciembre de 2023, al señor Gerardo Omar BORNANCINI, D.N.I N° 29.252.517, como Director General de Infraestructura y Gestión de Centros Gubernamentales y Asoc-

ciados, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 2°.** - EL presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Humano y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.**- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR – LILIANA MONTERO, MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 2491

Córdoba, 28 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**Artículo 1°.** - DESÍGNASE, a partir del día 10 de diciembre de 2023, al señor Mauricio Javier BARILLA, D.N.I N° 36.357.667, como Director General de Coordinación y Gestión de Capital Humano, de-

pendiente del Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 2°.** - EL presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Humano y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.**- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR – LILIANA MONTERO, MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 2580**

Córdoba, 29 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.** - DESÍGNASE, a partir del día 10 de diciembre de 2023, a la señora Tamara PEZ, D.N.I N° 28.430.207, como Secretaria de Derechos Humanos y Diversidad, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 2°.** – FACÚLTASE al Señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.** - EL presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Humano y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.**- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR – LILIANA MONTERO, MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 2613**

Córdoba, 29 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.** - DESÍGNASE, a partir del día 10 de diciembre de 2023, al señor Antonio FRANCO, D.N.I N° 12.560.437, como Subsecretario de Niñas, Niños y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 2°.** – FACÚLTASE al Señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.** - EL presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Humano y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.**- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR – LILIANA MONTERO, MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 2628**

Córdoba, 29 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.** - DESÍGNASE, a partir del día 10 de diciembre de 2023, al señor Sergio CORNEJO, D.N.I N° 22.118.427, como Director General de Personas Mayores, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 2°.** – FACÚLTASE al señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.** - EL presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Humano y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.**- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR – LILIANA MONTERO, MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y  
PROMOCIÓN DEL EMPLEO****Resolución N° 30**

Córdoba, 29 de diciembre de 2023

**VISTO:** La estructura orgánica del Poder Ejecutivo establecida por Decreto N° 2206/23, ratificado por Ley 10956 y lo normado en la Ley 8614 de Obras Públicas de la Provincia de Córdoba y su Decreto Reglamentario N° 1331-C/53.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de las modificaciones orgánicas dispuestas en la estructura del Poder Ejecutivo mediante el Decreto citado precedentemente, este Ministerio asume las competencias en la implementación de Programas que implican a Obras Públicas que se encontraban en curso de ejecución en la órbita del entonces Ministerio de Hábitat y Economía Familiar.

Que, conforme a lo expuesto y a los fines de viabilizar la continuidad de los trabajos en ejecución, se estima necesario, oportuno y conveniente delegar en la Dirección General de Hábitat, la facultad para otorgar a los contratistas de obras públicas, prórrogas del plazo fijado para la ejecución de las mismas cuando, por un obstáculo independiente de la voluntad de aquel y no allanable por gestiones del mismo, no pudiese éste iniciar las obras después del Replanteo y/o tuviere que suspenderles y/o demorar su ejecución, conforme lo establecido en el Art. 41 y 53 del Decreto Nro. 1331-C-53 (T.O. Decreto Nro. 4758/77).

Que, por su parte, el objeto de la delegación encuadra en las prescripciones del artículo 3° de la Ley 5350 (modificado por artículo 14° de la Ley 10618), que autoriza tanto a delegar el ejercicio de la competencia, como a encomendar la realización de actividades de carácter material o técnico,

por lo que resulta legalmente procedente, toda vez que se trata de materias y funciones acotadas y perfectamente definibles.

Que asimismo y en concordancia con lo expuesto, el artículo 12 del Decreto N° 2206//23, ratificado por Ley 10956, dispone que "los Ministros pueden delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativos de sus respectivas carteras, en los funcionarios que determinen y conforme con la organización de cada área.

Por todo ello, normativa legal citada y en uso de sus atribuciones;

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DELÉGASE, a partir de la fecha del presente instrumento legal, en la Dirección General de Hábitat, la facultad para otorgar a los contratistas de obras públicas, prórrogas del plazo fijado para la ejecución de las mismas cuando, por un obstáculo independiente de la voluntad de aquel y no allanable por gestiones del mismo, no pudiese éste iniciar las obras después del Replanteo y/o tuviere que suspenderles y/o demorar su ejecución, conforme lo establecido en el Art. 41 y 53 del Decreto N° 1331-C/53 (T.O. Decreto Nro. 4758/77).

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. LAURA JURE, MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución N° 41 - Letra:D**

Córdoba, 06 de febrero de 2024

**VISTO:** El Expediente Digital N° 0110-002599/23 del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se relacionan con la recategorización del Instituto Provincial de Educación Media N° 406 de Villa Parque Siquimán, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria.

Que el art. 49, inciso b), del Decreto-Ley N° 214/E/63, establece que las unidades educativas de los niveles medio, especial y superior serán clasificadas "...por el H. Consejo de Enseñanza o las Direcciones Generales de las cuales dependen..." como de Primera, Segunda o Tercera Categoría, de acuerdo al número de alumnos, divisiones o especialidades.

Que por el art. 1° de la Resolución N° 180/90 de la ex Dirección de Enseñanza Media, Especial y Superior, se fijaron pautas transitorias para

la categorización de las instituciones de nivel medio, basadas en el número de alumnos con que cuentan éstas.

Que dichos criterios, vigentes hasta tanto se reglamente la normativa mencionada con anterioridad, consideran de segunda Categoría los centros educativos que tengan más de cuatrocientos (400) alumnos, situación que se ha configurado en el establecimiento cuya recategorización se propicia.

Que resulta pertinente en consecuencia reajustar la actual categoría del mismo, atento al desfase que se observa al respecto, como consecuencia del crecimiento vegetativo operado en los últimos años.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2023/00001366 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el Orden N° 15;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**Art. 1°.-** RECATEGORIZAR en Segunda Categoría al Instituto Provincial de Educación Media N° 406 de Villa Parque Siquimán, dependiente



de la Dirección General de Educación Secundaria , a partir de la fecha del presente instrumento legal.

**Art. 2°.-** DISPONER que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos adopte los recaudos pertinentes, a fin de que se lleven a cabo las compensaciones que correspondan en la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Provincia, de modo que los cargos docentes de la planta de

personal del establecimiento educativo comprendido por el artículo 1° de esta resolución, se adecuen a la nueva categoría en que ha sido clasificado el mismo.

**Art. 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

## Resolución N° 1136 - Letra:D

Córdoba, 27 de diciembre de 2023

**VISTO:** El expediente digital N° 0622-003285/2023 del registro del Ministerio de Educación;

### Y CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional propicia la aprobación del Diseño Curricular de la Carrera "Tecnatura Superior en Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial" para su implementación a partir del ciclo lectivo 2024 en el Instituto Superior Politécnico Córdoba dependiente de la mencionada Dirección General.

Que obra en autos la denominación de la carrera, identificación de la propuesta, fundamentación, objetivos de la carrera, referencial al perfil profesional, requisitos de ingreso, Diseño y Organización Curricular -Plan de Estudios, condiciones de egreso, alcance del título, perfil profesional del docente, los campos de formación según Resoluciones del Consejo Federal de Educación Nros. 295/16 y 352/19, prácticas formativas, acreditación de saberes de trayectorias formativas de otros ámbitos, certificaciones intermedias y criterios orientativos para la presentación jurisdiccional y la evaluación de solicitudes de validez nacional de títulos y certificados de estudios -Resolución N° 451/22-.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, 24521 de Educación Superior y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos referenciales acordados por las Resoluciones

del Consejo Federal de Educación N° 229/14 y 295/16.

Que la Secretaría de Educación y la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional han dado el visto bueno y gestionan la aprobación del Diseño Curricular de la Carrera propuesta.

Por ello, los informes producidos y el Dictamen N° 2023/00001597 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales (orden 10);

### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

**Art. 1°.-** APROBAR el Diseño Curricular de la Carrera "Tecnatura Superior en Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial" para su implementación a partir del ciclo lectivo 2024 en el Instituto Superior Politécnico Córdoba dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, que como Anexo con setenta y ocho (78) fojas, forma parte de la presente resolución.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

## MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

### Resolución N° 7

Córdoba, 6 de febrero de 2024

**VISTO:** El Decreto Provincial N° 2206/2023, ratificado por Ley Provincial N° 10.956,

### Y CONSIDERANDO:

Que atento el contexto macroeconómico imperante, signado por una persistente suba generalizada del nivel de precios con perspectiva de continuidad en los próximos años, el cual produce un importante desfasaje en el costo de las obras entre la fecha de elaboración del presupuesto oficial y la fecha límite de presentación de oferta, resulta necesaria la adopción de me-

didias y criterios para sostener los procesos de contratación de obra pública, en condiciones de conveniencia económica a los intereses del Estado y sin menoscabo a la contratista, logrando la efectiva ejecución de las obras.

Que conforme los artículos 19 inciso 18 y 20 inciso 2 del Decreto Provincial N° 2206/2023, ratificado por Ley Provincial N° 10.956, es competencia de esta cartera ministerial actuar como Autoridad de Aplicación en todo lo referido al régimen de contrataciones de obra pública; teniendo a su cargo como órgano rector las funciones de proyectar normas legales y reglamentarias, así como dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias en materia de contratación de obra pública.

Que a fin de construir un marco conceptual teórico, fundado y riguroso, que permita la valoración racional de la conveniencia o inconveniencia de la adjudicación de trabajos en los procesos licitatorios, en la hipótesis de

distancia temporal entre el momento en el que se aprueban los presupuestos oficiales de la obra y la instancia en la que los oferentes formulan su propuesta económica (presentación de ofertas), resulta necesario establecer una metodología de cálculo cuyo resultado "R," posibilite al momento de la adjudicación la comparación con la/s oferta/s recibida/s.

Que corresponde entonces considerar en los cálculos correspondientes, dos momentos en el tiempo, vinculados a la secuencia temporal del proceso: la oportunidad de determinación del presupuesto oficial (mes de elaboración, con indicación precisa en pliego) y la instancia en la que los oferentes materializan su propuesta económica (mes de presentación de ofertas).

Que, en consecuencia y a los fines de la aplicación de la fórmula inserta en el Anexo I de la presente, las reparticiones deberán tomar en consideración los números índices de todos los factores involucrados en la polinómica de redeterminación de la obra en cuestión, correspondientes a los meses inmediato anteriores a la elaboración del presupuesto y a la presentación de ofertas, respectivamente.

Que, a los efectos de uniformar en todas las reparticiones contratantes de obra pública la manera de abordar el cálculo, resulta conveniente aprobar una única fórmula, cuyo desarrollo se incluye como

ANEXO I de la presente Resolución.

Por ello, normativa citada y en ejercicio de sus atribuciones;

**EI MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS,  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** APROBAR la metodología de cálculo establecida en el ANEXO I, la que forma parte integrante de la presente Resolución, con la finalidad y alcances citados en los considerandos.

**Artículo 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 2024/RMISP-0000007.

FDO: FABIÁN LÓPEZ - MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ANEXO

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

### Resolución N° 123 - Letra:D

Córdoba, 29 de noviembre de 2023

**VISTO:** El expediente N° 0165-199819/2023, en el que se propician ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial, en vigencia.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo informado y postulado por el señor Secretario General de la Gobernación, deviene conveniente y necesario en este estado, incrementar el crédito presupuestario del programa 213 "(P.A.I.COR.) Programa Asistencia Integral Córdoba," por el importe total de pesos seis mil ochocientos noventa y dos millones (\$ 6.892.000.000,00), y en consecuencia modificar asignaciones de Recursos Financieros y el cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, todo a los efectos de solventar redeterminaciones de precios del servicio de racionamiento en cocido y alimentos para personas, cubrir las necesidades en productos de limpieza e higiene y las erogaciones enmarcadas en el "Plan De Federalización De La Gestión De Comedores P.A.I.COR"

Que, con sustento en los artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer la modificación presupuestaria arriba descripta.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subse-

cretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas, al N° 2023/DAL-00000796,

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros y el cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en los Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 164 (Compensación Interinstitucional) y N° 116 (Rectificación) que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLICESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2023/SAF-00000123

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO



**Resolución N° 124 - Letra:D**

Córdoba, 29 de noviembre de 2023

**VISTO:** El expediente N° 0025-085578/2023, en que se propicia realizar adecuaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, atento lo informado y postulado por el señor Ministro de Obras Públicas, deviene conveniente y necesario, en este estadio, adecuar el crédito presupuestario del programa 511 "Pavimentación, Mejoramiento, Conservación, Sistematización Y Optimización De Caminos Rurales- FDA" por la suma total de pesos dos mil cincuenta y siete millones (\$ 2.057.000.000,00) a los fines de afrontar adecuaciones de precios de obras que se encuentran en ejecución con aportes del Tesoro provincial, previendo a su vez la disminución en la recaudación proyectada del recurso proveniente del Fideicomiso de Desarrollo Agropecuario.

Que, en virtud de lo expuesto, es menester modificar las asignaciones de Recursos Financieros y el cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas, así como también adecuar el Plan de Inversiones Públicas, siempre del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Que, con sustento en los artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer la modificación presupuestaria arriba descripta.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas, al N° 2023/DAL-00000789,

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA****RESUELVE:**

**Artículo 1°** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros y el cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico expuesto en los Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 166 (Compensación Interinstitucional) y 110 (Rectificación) que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** ADECUAR el Plan de Inversiones Públicas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico expuesto en el Documento Modificación al Plan de Obras Públicas que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°** PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2023/SAF-00000124

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO

**Resolución N° 125 - Letra:D**

Córdoba, 30 de noviembre de 2023

**VISTO:** El expediente N° 0617-170250/2023, en que se propicia realizar adecuaciones al Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo informado y postulado por el señor Ministro de Educación, deviene conveniente y necesario en este estadio, incrementar el crédito presupuestario del programa 377 "Programa De Emergencia En Infraestructura De Establecimientos Educativos - Ley 10.863" por el importe total de pesos quinientos sesenta y tres millones trescientos ochenta y un mil (\$ 563.381.000,00) y en consecuencia, modificar las asignaciones de Recursos Financieros y el Cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas, a más del Plan de Inversiones Públicas, siempre del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia; todo ello, a los fines de solventar la ejecución de obras mayores - a comenzar

en el presente ejercicio - en noventa y cinco (95) Establecimientos Educativos de la Provincia de Córdoba, para el inicio del ciclo lectivo 2024.

Que, con sustento en los artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer la modificación presupuestaria arriba descripta.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas, al N° 2023/DAL-00000800,

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA****RESUELVE:**

**Artículo 1°** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros y el Cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial, en vigencia, de confor-





midad con el detalle analítico expuesto en los Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 169 (Compensación Interinstitucional) y N° 121 (Rectificación) que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** ADECUAR el Plan de Inversiones Públicas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación al Plan de Obras Públicas que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°** PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2023/SAF-00000125

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA  
ANEXO

## Resolución N° 126 - Letra:D

Córdoba, 30 de noviembre de 2023

**VISTO:** El expediente N° 0670-005851/2023, en que se propicia adecuar el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

### Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado y postulado por la señora Ministra de Coordinación, deviene conveniente y necesario en este estadio, incrementar el crédito presupuestario del programa 600 "Transporte – Actividades Comunes", por el importe total de pesos treinta y siete millones doscientos sesenta y un mil (\$ 37.261.000,00) y en consecuencia, modificar las asignaciones de Recursos Financieros y el Plan de Inversiones Públicas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia; todo ello a los fines de solventar el costo por el servicio de energía eléctrica, hasta el mes de diciembre, en los inmuebles destinados a la Secretaría de Transporte y a la Terminal de Ómnibus Córdoba (edificios T1 y T2), como así también afrontar la variación de costos de la obra 5831 – "INSTALACIÓN - DE LUMINARIA ORNAMENTAL EN FACHADA DEL EDIFICIO DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE - AV. POETA LUGONES 12, CORDOBA CAPITAL"

Que, con sustento en los artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer la modificación presupuestaria arriba descripta.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas, al N° 2023/DAL-00000802,

### LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA RESUELVE:

**Artículo 1°** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico expuesto en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 152 (Compensación Interinstitucional) que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** ADECUAR el Plan de Inversiones Públicas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico expuesto en el Documento Modificación al Plan de Obras Públicas que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°** PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2023/SAF-00000126

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA  
ANEXO

## Resolución N° 127 - Letra:D

Córdoba, 30 de noviembre de 2023

**VISTO:** El expediente N° 0617-170242/2023, en que se propicia realizar adecuaciones al Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

### Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado y postulado por el señor Ministro de

Educación, deviene conveniente y necesario en este estadio, incrementar el crédito presupuestario del programa 352 - "Fondo Para El Financiamiento del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba – Ley 9870", por el importe de pesos mil quinientos cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil (\$ 1.549.686.000,00) y en consecuencia, modificar las asignaciones de Recursos Financieros y el Cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, todo a los fines de solventar el gasto vinculado a la primera redeterminación de

precios por variación positiva de costos del servicio de limpieza y desmalezado para establecimientos escolares correspondientes a las zonas de Capital y del Interior Provincial, según adjudicaciones dispuestas bajo la licitación pública N° 18/2023 y N° 19/2023, respectivamente.

Que, con sustento en los artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer la modificación presupuestaria arriba descrita.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas, al N° 2023/DAL-00000801,

#### LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION FINANCIERA

##### RESUELVE:

**Artículo 1°** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros y el Cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Pre-

supuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico expuesto en los Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 167 (Compensación Interinstitucional) y N° 120 (Rectificación) que, como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2023/SAF-00000127

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO

## DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

### Resolución N° 1

Córdoba, 05 de febrero de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-065948/2024.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "LUMARC SEGURIDAD PRIVADA S.A.S."; como así también la designación como Director Técnico Responsable del señor LOBOS, Jorge Gustavo.

Que obra la presentación efectuada por la empresa "LUMARC SEGURIDAD PRIVADA S.A.S."; solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, y la designación de su Director Técnico Responsable.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. a), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley 10.571.

Que obra la totalidad de la documentación exigida respecto de los restantes socios de la empresa requirente.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Prevención del entonces Ministerio de Gobierno y Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que en virtud de lo previsto por el Artículo 23 de la Ley 10.571, esta instancia estima conducente proceder a la habilitación de la empresa "LUMARC SEGURIDAD PRIVADA S.A.S." para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y designar al Director Técnico Responsable propuesto.

Que además, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital

(C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571, en el plazo que determine el señor Interventor de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de este Ministerio de Seguridad.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 88/2024 y en uso de sus atribuciones;

#### EL INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD RESUELVE:

**Artículo 1°.-** AUTORÍZASE el funcionamiento como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "LUMARC SEGURIDAD PRIVADA S.A.S." CUIT 30-71713821-6, con domicilio en calle Tronche Dr. Faustino N° 1028, Barrio Alberdi, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la designación como Director Técnico Responsable de la empresa al señor Jorge Gustavo LOBOS, D.N.I. N° 22.308.248, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 2°.-** Los responsables de la empresa "LUMARC SEGURIDAD PRIVADA S.A.S." CUIT 30-71713821-6, en el plazo que determine el señor Interventor de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital

(C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario.

**Artículo 3°.** - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: SANTACROCE LEANDRO MARIANO, DIRECCION DE JURISDICCION, MINISTERIO DE SEGURIDAD

## Resolución N° 2

Córdoba, 05 de febrero de 2024

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0531-065912/2024.

### Y CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de habilitación de la empresa "LARGO-ROJO S.R.L." para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la renovación en el cargo del señor Pablo Mauricio YUAN, para desempeñarse como Director Técnico Responsable.

Que obra la presentación efectuada por la empresa "LARGO-ROJO S.R.L.", solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la renovación en el cargo del señor Yuan, como su Director Técnico Responsable.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. b) y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13 y 18 de la referida Ley 10.571.

Que toma intervención la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del entonces Ministerio Seguridad, incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que en virtud de lo previsto por los Arts. 22 y 23 de la Ley 10.571 y Decreto N° 2457 de fecha 28/12/2023, esta Instancia conducente proceder a la renovación de la habilitación de la empresa "LARGO-ROJO S.R.L." para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin autorización de uso de armas; asimismo resulta procedente la renovación en el cargo del señor Yuan como Director Técnico Responsable.

Que además, el representante de la empresa precitada se encuentra obligado a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) - Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario, sin perjuicio de lo anterior, en el plazo que determine el señor Interventor de la Dirección

de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de este Ministerio de Seguridad, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad bajo el N° 96/2024 y en uso de sus atribuciones;

### EL INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD RESUELVE:

**Artículo 1°.**- DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa "LARGO-ROJO S.R.L." CUIT 30-71043322-0; con domicilio en Manzana N° 46, Lote 11, Barrio Cinco Lomas, de Ciudad de la Calera, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin autorización para el uso de armas, por resultar sustancialmente procedente y PROCÉDASE a la renovación del señor Pablo Mauricio YUAN, D.N.I. N° 17.035.613, en el cargo de Director Técnico Responsable de la empresa, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 2°.**- Los responsables de la empresa "LARGO-ROJO S.R.L." CUIT 30-71043322-0, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571, en el plazo que determine el señor Interventor de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuaran al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario.

**Artículo 3°.**- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: SANTACROCE LEANDRO MARIANO, DIRECCION DE JURISDICCION, MINISTERIO DE SEGURIDAD

## Resolución N° 3

Córdoba, 05 de febrero de 2024

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0531-065651/2023.

### Y CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa

“GRUPO FENIX S.A.S.” como así también la designación como Director Técnico Responsable del señor VILDOZA, Matías Alejandro.

Que obra la presentación efectuada por la empresa “GRUPO FENIX S.A.S.” solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, y la designación de su Director Técnico Responsable.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. a), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley 10.571.

Que obra la totalidad de la documentación exigida respecto de los restantes socios de la empresa requirente.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Prevención del entonces Ministerio de Gobierno y Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que en virtud de lo previsto por el Artículo 23 de la Ley 10.571, esta instancia estima conducente proceder a la habilitación de la empresa “GRUPO FENIX S.A.S.” para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y designar al Director Técnico Responsable propuesto.

Que además, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 d la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571, en el plazo que determine el señor Interventor de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de este Ministerio de Seguridad.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 04/2024 y en uso de sus atribuciones;

**EL INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL  
Y GESTIÓN OPERATIVA  
EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** AUTORIZÁSE el funcionamiento como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa “GRUPO FENIX S.A.S.” CUIT 30-71696708-1, con domicilio en calle Dr. José Ingenieros N°2464, Barrio Sarmiento, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la designación como Director Técnico Responsable de la empresa al señor Matías Alejandro VILDOZA, D.N.I. N°35.579.741, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 2°.-** Los responsables de la empresa “GRUPO FENIX S.A.S.” CUIT 30-71696708-1, en el plazo que determine el señor Interventor de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: SANTACROCE LEANDRO MARIANO, DIRECCION DE JURISDICCION, MINISTERIO DE SEGURIDAD

## **DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

### **Resolución N° 10**

Córdoba, lunes, 5 de febrero de 2024

**VISTO** el Expediente N° 0458-001761/2024, por el que la Dirección General de Policía Caminera solicita la recepción de los exámenes pertinentes, a efectos que, de determinar los conocimientos, aptitudes y capacidades de distinto personal de la fuerza, para la obtención de las matrículas habilitantes de Operador de Tránsito.

#### **CONSIDERANDO.**

Que el artículo 5° de la Ley de Tránsito N 8.560 TO 2004, define como Autoridad de Control de Tránsito, a la Policía de la Provincia u otra fuerza de seguridad que, previo acuerdo, designe el Ministerio a cargo de la seguridad vial y/o el organismo que determine la autoridad municipal o comunal en las jurisdicciones que adhieran a la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 TO 2004 y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente

capacitado mediante los cursos establecidos reglamentariamente, y sea habilitado por la Autoridad de Aplicación Provincial mediante el instrumento legal correspondiente.

Que, de conformidad a lo dispuesto, por el Art. 10° de la Ley N° 8.560 y su correlativo del Decreto Reglamentario 318/07, la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito procedió a la evaluación del personal conforme a lo supra consignado, circunstancia de la que da cuenta el Acta 271123 – DGPAT - CAMINERA e Informe de las oficinas técnicas respectivas obrantes a fojas 4 y 5 de autos.

Que, el Inciso 6°, in fine, del ya citado Art. 10° del Decreto Reglamentario de la Ley de Tránsito, determina que se otorgarán Certificados y/o Diplomas al personal capacitado y evaluado por la Autoridad de Aplicación.

Que, en virtud de ello, corresponde asignar las respectivas matrículas habilitantes al personal Policial de la Dirección General de Policía Caminera conforme lo establecido por la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 TO 2004 y su reglamentación.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE  
ACCIDENTES DE TRANSITO  
RESUELVE:**

1°.- APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación llevado adelante por dependencias técnicas de esta Dirección General, que procedió a verificar las condiciones y capacidades para asignar funciones de Operador de Tránsito de la Ley Provincial 8560 y su reglamentación a distinto personal de la Dirección General de Policía Caminera; y, en consecuencia, ASIGNAR a los agentes nominados en el Anexo I, que acompaña a la presente, las matrículas de Operador de Tránsito, conforme Acta 271123 – DGPAT - CAMINERA.

2°.- ORDENAR que, por los canales administrativos conducentes se proceda a la inscripción en los registros pertinentes del personal habilitado por el artículo anterior.

3°.-PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Policía Caminera, al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito, a la Dirección de Innovación Tecnológica del Ministerio de Justicia y Trabajo, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI - DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ANEXO

## Resolución N° 11

Córdoba, martes, 06 de febrero de 2024

**VISTO:** El expediente N° 0458-001763/2024 y lo establecido por el artículo 121 de la Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O 2004).

**Y CONSIDERANDO:**

Que tal dispositivo legal dispone que el valor de la multa por infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O 2004), se determina en Unidades Fijas denominadas U.F, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público correspondiente a un (1) litro de nafta súper. -

Que conforme lo informado por la Federación de Expendedores de Combustibles y Afines del Centro de la República (FECAC), el valor del referido combustible al día 5 de febrero del corriente año es de pesos ochocientos cincuenta y ocho con cero centavos (\$858,00) registrando una variación con relación al valor dispuesto por la resolución anterior. -

Por ello, en virtud de lo dispuesto por la ley 8560 (T.O 2004), sus modificatorias.-

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO  
RESUELVE:**

1°: ESTABLECER, el valor de la Unidad Fija de Multa (UF) por infracciones a la Ley Provincial de Tránsito 8560 (T.O 2004) en la suma de pesos ochocientos cincuenta y ocho con cero centavos (\$858,00).-

2°: DISPONER como período de vigencia del valor de la Unidad Fija señalada por el dispositivo precedente, el comprendido desde el día de la publicación de la presente y hasta que se determine un nuevo valor mediante la resolución respectiva. -

3°: ORDENAR, que, por el Área correspondiente, se proceda a notificar a las Autoridades avocadas al juzgamiento de actas labradas en infracción a Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O 2004), a la Dirección General de la Policía Caminera, a la Dirección General de Rentas y a la Dirección de Innovación Tecnológica del Ministerio de Justicia y Trabajo. -

4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

## ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

### Resolución General N° 4

Córdoba, 02 de febrero de 2024.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-075075/2024, iniciado a partir de la presentación formulada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC), ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 0059290 059 88 024, Control Interno N° 10865/2024, requiriendo el traslado a sus Cuadros Tarifarios -Pleno y Parcial-, del incremento del Valor Agregado de Distribución determinado conforme a las previsiones del mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP aprobado por medio de la Resolución General N° 01/2024.

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A Caserio y José Luis Scarlatto

l) Que en cuanto a la cuestión objeto de las presentes actuaciones, la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, con-

sideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas,” y asimismo dispone que “...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, “...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”

Que en el marco del Expediente N° 0521-074644/2023 y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 16 de enero de 2024, convocada por Resolución General ERSeP N° 148/2023, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 01/2024, cuyo artículo 1° estableció: “...APRUEBASE el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP: Aguas Cordobesas S.A., prestadoras de los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, Caminos de las Sierras S.A, prestadores de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), y prestadores del servicio de Energía Eléctrica de la provincia de Córdoba conforme los lineamientos del artículo 2do de la presente.”

Que en dicho sentido, el artículo 2° de la misma resolución estipula que “...la actualización de valores en los cuadros tarifarios del Servicio Público en cuestión - teniendo en especial consideración el actual marco inflacionario- se basará en la aplicación de las reglas y principios establecidas en el marco regulatorio específico, de los índices propios de la prestación y rubros que compongan el costo del respectivo servicio, estableciendo un máximo en valores que se especifican seguidamente. a) La aplicación del mecanismo deberá ser oportunamente requerida por la prestadora del servicio público, debiendo ser el requerimiento en el marco de sus respectivas concesiones, y será facultad del Directorio - en el marco de las disposiciones vigentes - previa intervención de la gerencia específica, el área de Costos y Tarifas, y dictamen jurídico, establecer la nueva tarifa en base a la audiencia pública ya celebrada y que motiva la presente resolución. b) La actualización resultante de la aplicación de éste mecanismo tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el periodo considerado en cada caso, ello a los fines de su previsibilidad...”

Que en relación a lo aludido en los párrafos precedentes, el mecanismo instaurado responde a lo pretendido por la EPEC en las presentaciones incorporadas al Expediente en el marco del cual se dictara la mencionada resolución -Resolución General ERSeP N° 01/2024-, entre lo cual fue requerida la implementación de una Fórmula de Adecuación Mensual (FAM) de costos y un Factor de Corrección (FC), como también la actualización de los ponderadores de la Fórmula de Adecuación indicada.

Que por otra parte, conforme a lo requerido por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CORDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), respecto de mantener en vigencia el mecanismo de Pass Through que permita a las Cooperativas Eléctricas trasladar a tarifas las variaciones de los costos de adquisición de la energía eléctrica y potencia; en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 01/2024 se explicitó que “...se continuará con

su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable.”

Que así también, en virtud del proceso de implementación del Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea, por medio de la Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021 y la consecuente Resolución General ERSeP N° 09/2022, resultaron aprobadas las tarifas aplicables a los Usuarios Industriales, respecto de las cuales, el artículo 5° de la citada resolución dispuso que “...en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021, las tarifas tratadas (...) resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias.”

Que de igual modo, en el marco del correspondiente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de julio de 2019, a requerimiento de la EPEC, fue debidamente tratada y considerada la solicitud de aprobación del Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, la Ley Provincial N° 10604 y reglamentación asociada. Además, en el mismo procedimiento, a propuesta del ERSeP, se trató el mecanismo de cálculo y tarifas resultantes, aplicables por las Cooperativas Prestadoras del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que, en sus respectivas jurisdicciones, cumplieren con los requisitos exigidos por el aludido marco normativo. En consecuencia, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 44/2019, la cual, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, a través de su artículo 4° estableció que “...las tarifas y demás conceptos tratados en los artículos precedentes, resultarán actualizables cada vez que los precios y/o tarifas tomadas como referencia para su determinación sufran variaciones en virtud de los costos de compra de la energía eléctrica, potencia y/o transporte de las diferentes Distribuidoras involucradas, como así también ante cambios que se autoricen sobre sus respectivos Valores Agregados de Distribución, materializándose en el mismo acto en que se autorice el traslado a tarifas de estos últimos.”

III) Que, en la actual presentación efectuada por la EPEC, dicha Empresa requiere la actualización de sus Cuadros Tarifarios -Pleno y Parcial-, en base a las variaciones de los costos asociados a la prestación del servicio, acaecidas a lo largo del mes de enero de 2024, conforme a la Fórmula y Factor de Corrección propuesto. Todo ello, en virtud del procedimiento previsto en las actuaciones del expediente en el marco del cual este ERSeP dictara la Resolución General N° 01/2024, referida y citada precedentemente.

Que, en virtud del marco normativo de aplicación, debe darse tratamiento a los aspectos pretendidos por la EPEC, como también a los relacionados con el traslado de las variaciones correspondientes a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a las Tarifas para Generación Distribuida.

IV) Que dadas las particularidades del requerimiento, cumpliendo con los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas de este Organismo, el cual efectúa las siguientes consideraciones: “El presente informe analiza el resultado de la aplicación de la metodología propuesta en las presentaciones efectuadas por la EPEC dentro del Expediente 0521-074644/2023, en el marco del cual se celebrara la Audiencia Pública de fecha 16 de enero de 2024 y se dictara la Re-

solución General ERSeP N° 01/2024, considerando los efectos de la variación de costos de los insumos, recursos y aspectos financieros involucrados en la prestación del servicio para el mes de enero 2024."

Que posteriormente, el citado Informe señala que los valores de las variaciones utilizadas en el cálculo de la fórmula de adecuación del período considerado fueron verificados y los índices tomados como referencia en el mecanismo requerido por la EPEC, concuerdan con los valores publicados por el INDEC o por el Banco Central de la República Argentina, según corresponda.

Que luego, en relación al mes de enero de 2024, aclara que "...el aumento de Valor Agregado de Distribución por Fórmula de Adecuación Mensual asciende a 19,63% para el mes considerado, equivalente al 11,94% en tarifa."

Que por su parte, en cuanto a la metodología de cálculo del Factor de Corrección correspondiente, aplicable a los fines de compensar la pérdida de ingresos generada por la diferencia temporal entre el momento de implementación de la Fórmula de Adecuación y el momento en que efectivamente se produjera la variación de los índices, el Informe expone que "...la EPEC mantiene en aplicación el valor de la corrección determinada para el tercer trimestre de 2023. A los fines de su correcta implementación, en primera instancia y en forma previa a impactar el resultado de la Fórmula de Adecuación Mensual correspondiente a enero de 2024, efectúa la devolución del factor en vigencia, que implica un ajuste en menos del 8,45% del Valor Agregado de Distribución, equivalente al 5,32% en tarifa. Luego de impactar el resultado de la Fórmula de Adecuación Mensual de enero de 2024, vuelve a aplicar la misma corrección, que implica un ajuste en más del 7,72% del Valor Agregado de Distribución, equivalente al 5,02% en tarifa."

Que así también, destaca que "...el aumento de Valor Agregado de Distribución por Fórmula de Adecuación Mensual para el mes de enero de 2024 y Factor de Corrección, asciende a 17,97%, lo cual implica una variación en más del 11,31% en la facturación de la prestataria en base al Cuadro Tarifario Pleno, y del 10,35% en base al Cuadro Tarifario Parcial."

Que en relación a estos últimos resultados y al tope máximo previsto en el inciso b) del artículo 2° de la Resolución General ERSeP N° 01/2024, el Informe indica que "...para el mes de enero de 2024, la publicación del Relevamiento de Expectativas de Mercado, emanada del BCRA, prevé una variación mensual del IPC promedio que asciende al 24,8% y una variación de mediana del mismo índice del 25,0%. Por lo tanto, en virtud que el incremento tarifario promedio global requerido por la EPEC, calculado conforme al Cuadro Tarifario Pleno, resulta del 11,31% y que el incremento promedio global requerido por la EPEC, para su aplicación efectiva, conforme al Cuadro Tarifario Parcial, resulta del 10,35%, se advierte que ambos incrementos se encuentran por debajo del tope fijado por la resolución indicada, ya sea respecto de su promedio como de su mediana."

Que por todo lo analizado precedentemente, el Informe del Área de Costos y Tarifas del ERSeP concluye que "...dando cumplimiento a los mecanismos y requisitos dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 01/2024, en atención al requerimiento de la EPEC, se verifica que el incremento del Valor Agregado de Distribución, calculado teniendo en cuenta la readecuación del Mercado de Energía y Potencia a valores promedio mensual año móvil hasta Septiembre 2023, por la aplicación de la Fórmula de Adecuación Mensual para enero de 2024 y Factor de Corrección aplicable, asciende al 17,97%, equivalente al 11,31% respecto de las tarifas plenas aprobadas por el Anexo N° 1 de la Resolución General ERSeP N° 151/2023, o al 10,35% respecto de las tarifas parciales aprobadas por el Anexo N° 2 de la misma resolución, no superando ninguno de ellos el tope establecido por la Resolución General ERSeP N° 01/2024."

Que seguidamente, se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, en relación a lo expuesto por la EPEC, indica

que "...tomando en cuenta la readecuación del mercado de energía y potencia autorizada por la Resolución General ERSeP N° 29/2018, conforme a los valores promedio del año móvil finalizado en el mes de septiembre de 2023 (...) y en virtud de la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias y conceptos en ellas incluidos (según sean sin medición de demanda o con medición de demanda), acorde a los valores expuestos en las presentes actuaciones, se observa que, sin impuestos, el incremento promedio global de los ingresos que surgiría del requerimiento de ajuste relacionado con la Fórmula de Adecuación Mensual y Factor de Corrección, respecto de los ingresos determinados en base a las tarifas plenas aprobadas para el mes de enero de 2024, por medio del Anexo N° 1 de la Resolución General ERSeP N° 151/2023, ascendería al 11,31%. Por ello, cabe observar que el ajuste calculado sobre el Cuadro Tarifario Pleno pretendido por la EPEC, para su aplicación desde su respectiva aprobación, implicaría las siguientes medidas según los tipos de Usuarios alcanzados: i) incremento promedio del 11,36% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 16,07% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS; iii) incremento promedio del 15,24% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 14,02% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 16,61% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 12,34% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 11,12% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 11,07% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 7,97% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 4,24% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 11,31% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 10,38% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 7,66% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 5,72% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 2,80% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) incremento promedio del 16,38% para la Categoría Peaje. En cambio, las Tasas se ajustarían acorde al incremento de costos calculado para el período considerado, determinado según el mecanismo Fórmula de Adecuación Mensual, en torno al 19,6%."

Que no obstante lo indicado precedentemente, la Prestataria propone la aplicación parcial de los incrementos determinados, por lo cual el mismo Informe aclara que "...acorde a los consumos del mismo año móvil, la variación promedio global respecto de los ingresos determinados conforme a las tarifas parciales en vigencia, autorizadas por medio del Anexo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 151/2023, ascendería al 10,35%; desagregándose según las siguientes variantes: i) incremento promedio del 10,51% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 14,77% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS; iii) incremento promedio del 13,65% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 13,30% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 15,29% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) idénticos incrementos que los especificados en lo relativo a las tarifas

plenas, tanto para las categorías Grandes Usuarios, Cooperativas y Peaje, como también para las Tasas.”

Que atento a ello, el Informe Técnico alude a que “...los Cuadros Tarifarios elevados por la EPEC contemplan los diferenciales aplicables conforme a la implementación de la Resolución N° 742/2022 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, relativa a los precios mayoristas a emplear para determinar las tarifas destinadas a los Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el Ministerio de Turismo y Deportes; de la Resolución N° 161/2023 de la misma Secretaría, la cual establece criterios respecto de las tarifas para entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios; como también de la Ley Nacional N° 27351 y de la Ley Provincial N° 10511, en lo atinente a los Usuarios Electrodependientes por cuestiones de salud y sus respectivos beneficios.”

Que así también, el Informe bajo tratamiento refiere a las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por la EPEC a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexa, indicando que “...al no haberse producido modificaciones respecto de los aprobados al momento de trasladar a tarifas los ajustes del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista definido por las Resoluciones N° 884/2023 y N° 907/2023 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación; correspondería mantener en vigencia los valores oportunamente aprobados por medio del Anexo N° 3 de la Resolución General ERSeP N° 138/2023.”

Que paralelamente, en relación al traslado a tarifas que deberán efectuar las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, derivado de las variaciones efectivamente implementadas por la EPEC, el referido Informe alude a lo expresado en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 01/2024, indicando que ello deberá llevarse a cabo “...tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan, para su aplicación a partir de la respectiva aprobación.”

Que a continuación, el Informe Técnico en cuestión analiza la necesidad de actualización de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, respecto de lo cual añade: “...dado que los incrementos tarifarios analizados en el presente expediente, alcanzan a los Usuarios encuadrados en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de conformidad con las previsiones el artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 09/2022, corresponde efectuar su actualización. A tales fines, se proponen los cargos por energía y demanda de potencia que se incorporan en el respectivo Anexo del presente informe (que contempla la estructuración de los cargos por energía a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional y las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial; como también de los cargos por potencia disponibilizada para cada banda horaria a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial y los valores agregados correspondientes a los Prestadores de los Servicios de Subtransmisión y Distribución Provincial), a implementarse desde su aprobación.”

Que en lo atinente al traslado de los ajustes resultantes a las tarifas de Generación Distribuida de las Cooperativas Concesionarias, el Infor-

me aclara que “...al no haberse producido modificaciones respecto de los aprobados al momento de trasladar a tarifas los ajustes del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista definido por las Resoluciones N° 884/2023 y N° 907/2023 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación; correspondería mantener en vigencia los valores oportunamente aprobados por medio del Anexo N° 7 de la Resolución General ERSeP N° 125/2023, con las adecuaciones dispuestas por el artículo 3° de la Resolución General ERSeP N° 138/2023.”

Que por otra parte, el Informe en cuestión especifica: “...los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Distribuidoras deben continuar contemplando los valores diferenciales a aplicar a los respectivos Usuarios, derivados de la implementación de la Resolución N° 742/2022 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, relativa a los precios mayoristas a emplear para determinar las tarifas aplicables a los Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el Ministerio de Turismo y Deportes; de la Resolución N° 161/2023 de la misma Secretaría, la cual establece criterios respecto de las tarifas aplicables a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios; como también de la Ley Nacional N° 27351 y de la Ley Provincial N° 10511, en lo atinente a los Usuarios Electrodependientes por cuestiones de salud y los respectivos beneficios aplicables.”

Que finalmente, el Informe recomienda: “...debe indicarse a las ya referidas Cooperativas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta y las tarifas de compra ajustadas conforme a los procedimientos previamente analizados.”

Que así las cosas, por lo analizado precedentemente, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica concluye que “...de considerarse jurídicamente pertinente, se entiende técnicamente recomendable: 1- APROBAR el incremento del Valor Agregado de Distribución requerido por la EPEC en base a la Fórmula de Adecuación Mensual para el mes de enero de 2024 y al respectivo Factor de Corrección, lo que se traduce en incrementos promedio globales del 11,31% para el Cuadro Tarifario Pleno y del 10,35% para el Cuadro Tarifario Parcial, atento ajustarse al mecanismo especial para la determinación tarifaria previsto en los artículos 1° y 2° de la Resolución General ERSeP N° 01/2024 y no superar el tope allí estipulado. 2- APROBAR el Cuadro Tarifario Pleno elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 1 del presente, como también el Cuadro Tarifario Parcial elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 2 del presente, resultantes del traslado a tarifas de los incrementos referidos en el artículo 1° precedente, aplicables a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir de la respectiva aprobación. 3- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir de su aprobación, de conformidad con el mecanismo previsto en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 01/2024. 4- APROBAR los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 4 del presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir de su aprobación, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean



Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022. 5- DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento y de lo ordenado en los artículos precedentes, los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida aplicables por la EPEC y por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a la energía inyectada por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexas, a partir de la vigencia de la resolución que se dicte en el marco del procedimiento del cual el presente forma parte; según la prestadora de que se trate, se mantendrán idénticos a los aprobados por medio del Anexo N° 3 de la Resolución General ERSeP N° 138/2023 y del Anexo N° 7 de la Resolución General ERSeP N° 125/2023, en este último caso, con las adecuaciones dispuestas por el artículo 3° de la Resolución General ERSeP N° 138/2023. 6- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas."

Que en virtud de lo expuesto, los Informes Técnicos analizados precedentemente y de la normativa citada ut-supra, las modificaciones de los Cuadros Tarifarios propuestos por la EPEC, su consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico -incluidas las Tarifas de Peaje- y a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, como también las consideraciones efectuadas respecto de las Tarifas para Generación Distribuida, resultan razonables y ajustadas a derecho.

V) Que sin perjuicio de lo indicado precedentemente, cabe prever la posibilidad de que, ante la aplicación de cualquier disposición de las Distribuidoras Eléctricas consideradas, posterior a la aprobación de la presente, cuya implementación resulte favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

VI) Que atento lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Dr. Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521-075075/2024, iniciado a partir de la presentación formulada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC), ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 0059290 059 88 024, Control Interno N° 10865/2024, requiriendo el traslado a sus Cuadros Tarifarios -Pleno y Parcial-, del incremento del Valor Agregado de Distribución determinado conforme a las previsiones del mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP aprobado por medio de la Resolución General N° 01/2024.

Que el Informe del Área de Costos y Tarifas del ERSeP concluye que "... dando cumplimiento a los mecanismos y requisitos dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 01/2024, en atención al requerimiento de la EPEC, se verifica que el incremento del Valor Agregado de Distribución, calculado teniendo en cuenta la readecuación del Mercado de Energía y Potencia a valores promedio mensual año móvil hasta Septiembre 2023, por la aplicación de la Fórmula de Adecuación Mensual para enero de 2024 y Factor de Corrección aplicable, asciende al 17,97%, equivalente al 11,31% respecto de las tarifas plenas aprobadas por el Anexo N° 1 de la Resolución General ERSeP N° 151/2023, o al 10,35% respecto de las tarifas parciales aprobadas por el Anexo N° 2 de la misma resolución, no superando ninguno de ellos el tope establecido por la Resolución General ERSeP N° 01/2024."

Que seguidamente, se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, en relación a lo expuesto por la EPEC, indica que "...tomando en cuenta la readecuación del mercado de energía y potencia autorizada por la Resolución General ERSeP N° 29/2018, conforme a los valores promedio del año móvil finalizado en el mes de septiembre de 2023 (...) y en virtud de la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias y conceptos en ellas incluidos (según sean sin medición de demanda o con medición de demanda), acorde a los valores expuestos en las presentes actuaciones, se observa que, sin impuestos, el incremento promedio global de los ingresos que surgiría del requerimiento de ajuste relacionado con la Fórmula de Adecuación Mensual y Factor de Corrección, respecto de los ingresos determinados en base a las tarifas plenas aprobadas para el mes de enero de 2024, por medio del Anexo N° 1 de la Resolución General ERSeP N° 151/2023, ascendería al 11,31%. Por ello, cabe observar que el ajuste calculado sobre el Cuadro Tarifario Pleno pretendido por la EPEC, para su aplicación desde su respectiva aprobación, implicaría las siguientes medidas según los tipos de Usuarios alcanzados: i) incremento promedio del 11,36% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 16,07% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS; iii) incremento promedio del 15,24% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 14,02% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 16,61% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 12,34% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 11,12% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 11,07% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 7,97% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 4,24% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 11,31% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 10,38% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 7,66% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 5,72% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 2,80% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) incremento promedio del 16,38% para la Categoría Peaje. En cambio, las Tasas se ajustarían acorde al incremento de costos calculado para el período considerado, determinado según el mecanismo Fórmula de Adecuación Mensual, en torno al 19,6%."

Que no obstante lo indicado precedentemente, la Prestataria propone la aplicación parcial de los incrementos determinados, por lo cual el mismo Informe aclara que "...acorde a los consumos del mismo año móvil, la variación promedio global respecto de los ingresos determinados conforme a las tarifas parciales en vigencia, autorizadas por medio del Anexo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 151/2023, ascendería al 10,35%; desagregándose según las siguientes variantes: i) incremento promedio del 10,51% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 14,77% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS; iii) incremento promedio del 13,65% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 13,30% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 15,29% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) idénticos incrementos que los especificados en lo relativo a las tarifas plenas, tanto para las categorías Grandes Usuarios, Cooperativas y Peaje, como también para las Tasas."

Que luego de analizar los demás aspectos que integran el pedido y/o lo que resulta consecuencia del ajuste de la tarifa por modificaciones en el VAD, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica concluye que "...de considerarse jurídicamente pertinente, se entiende técnicamente recomendable: 1- APROBAR el incremento del Valor Agregado de Distribución requerido por la EPEC en base a la Fórmula de Adecuación Mensual para el mes de enero de 2024 y al respectivo Factor de Corrección, lo que se traduce en incrementos promedio globales del 11,31% para el Cuadro Tarifario Pleno y del 10,35% para el Cuadro Tarifario Parcial, atento ajustarse al mecanismo especial para la determinación tarifaria previsto en los artículos 1º y 2º de la Resolución General ERSeP N° 01/2024 y no superar el tope allí estipulado. 2- APROBAR el Cuadro Tarifario Pleno elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 1 del presente, como también el Cuadro Tarifario Parcial elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 2 del presente, resultantes del traslado a tarifas de los incrementos referidos en el artículo 1º precedente, aplicables a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir de la respectiva aprobación. 3- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir de su aprobación, de conformidad con el mecanismo previsto en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 01/2024. 4- APROBAR los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 4 del presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir de su aprobación, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022. 5- DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento y de lo ordenado en los artículos precedentes, los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida aplicables por la EPEC y por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a la energía inyectada por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Na-

cional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexas, a partir de la vigencia de la resolución que se dicte en el marco del procedimiento del cual el presente forma parte; según la prestadora de que se trate, se mantendrán idénticos a los aprobados por medio del Anexo N° 3 de la Resolución General ERSeP N° 138/2023 y del Anexo N° 7 de la Resolución General ERSeP N° 125/2023, en este último caso, con las adecuaciones dispuestas por el artículo 3º de la Resolución General ERSeP N° 138/2023. 6- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas."

Que en el mismo sentido que me expedí en peticiones anteriores por parte de la Epec donde se pretendía ajustar la tarifa obviando la instancia de la audiencia pública previa (ver resoluciones de ajuste tarifario correspondientes al año 2023), en esta oportunidad ratifico ese temperamento, en tanto que la Resolución 01/2024 que se esgrime como fundamento del procedimiento dado a este expediente insiste con la ilegalidad oportunamente denunciada de aprobar modificaciones de las tarifas de los servicios públicos sin sustanciar la audiencia pública previa que impone el art. 20 de la ley 8835 y las normas constitucionales de aplicación al caso. En este sentido, cabe señalar que en oportunidad de emitirse la mentada resolución 01/2024 me expresé en sentido negativo, a cuyos fundamentos me remito en honor a la brevedad.

En consecuencia, sin que importe expedirme sobre la oportunidad, razonabilidad y pertinencia del aumento tarifario que solicito la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (Epec), atento al vicio procedimental antes expuesto considero que corresponde rechazar el pedido en cuestión.- Así voto

Voto del Vocal Mario Raúl Peralta

Puesto a disposición de este Director el expediente N° 0521-075075/2024 - Asunto: Traslado a sus Cuadros Tarifarios del incremento del Valor Agregado de Distribución EPEC.

Que sí bien el incremento del Valor Agregado de Distribución en consideración al mes de enero se traduce en un incremento promedio global del 11,31% para el Cuadro Tarifario Pleno y del 10,35% para el Cuadro Tarifario Parcial, lo cual, en el contexto socio-económico actual, representaría un aumento leve en comparación con la ilimitada suba del resto de los precios, es mi voluntad hacer notar a través de este voto, el grave impacto que traerá aparejado en la calidad de vida del Usuario.

Si traemos a consideración el análisis sobre el impacto que dejará este aumento tarifario, se puede prever, que el mismo será doble en relación al Usuario. El primero, de manera directa, en relación al pago del servicio proporcionado por EPEC, y el segundo de manera indirecta, que significará una situación de máximo peligro para todo aquel que utiliza el servicio, tanto en su uso específico como también en las tareas de la cotidianeidad.

Entendiendo que el servicio de Energía Eléctrica es indispensable hoy en día y que abarca todo espacio de nuestra vida, desde lo más mínimo, en las viviendas de nuestros hogares, pasando por los medios productivos y los sectores comerciales, debiendo destacar que, suma-

do a la costumbre especuladora que se fomenta desde el Estado Nacional, en un contexto de ajuste y aumentos de precios generalizados, este incremento tarifario significará, además del anteriormente mencionado aumento directo sobre el precio a pagar por la energía, otro adicional de por lo menos un 10% en todo aquel producto o servicio que tenga como destinatario al Usuario y al Consumidor, debido a que, todo comerciante o productor traslada el incremento del costo de la Energía Eléctrica, en el bien final. Por lo cual, se genera, como dije en el párrafo previo, una doble vulneración sobre el Usuario y un deterioro masivo en su calidad de vida.

Estas consecuencias del aumento, agravadas por el ajuste que acarrearán las medidas económicas definidas por el Presidente de la Nación, sumado a las desregulaciones que traerá consigo, la aplicación –una vez aprobada- de la popularmente conocida “Ley Ómnibus” y el DNU 70/2023, en un contexto donde solo se podrá “salvar el más fuerte”, traerán como consecuencia, el rompimiento de las cadenas de pago, dando inicio a una ruptura en el sistema económico, agravado aún más por la disposición de la Nación de incrementar hasta un 120% el precio mayorista del servicio eléctrico.

Por otro lado, advierto que, tanto “bombardeo” en el bolsillo del Usuario, entre la crisis y el ajuste tarifario, traerá como consecuencia obvia y aberrante la profundización de la marginalidad y la polarización de la sociedad debido a la imposibilidad de hacer frente a las obligaciones del pago por el servicio eléctrico, en este caso. Entiendo como una cuestión elemental a considerar, que, en la actual situación de aumento en los alimentos y de la canasta de los productos escolares, que deberán afrontar las familias de cara al próximo inicio del ciclo lectivo, sumado al conjunto de aumentos en el precio de la energía y sus consecuencias, anteriormente mencionadas, llevará al trabajador a la terrible y temible decisión de tener que decidir entre el hambre de sus hijos y el costo de sus estudios, o pagar la factura de la luz.

No se puede considerar aprobar el aumento de un servicio, sin analizar el contexto del consumidor final, sin tener en cuenta su impacto en el costo de la comida, las expensas, etc. También, indefectiblemente, se verá afectado el consumo en los comercios, que ya decayó en enero, por ejemplo, un 28,5%, solo en el Sector Pyme. Por más, que, en algún sentido, sea necesario este ajuste, entiendo que el usuario será mucho más afectado que beneficiado por el mismo, de igual manera prestadores, productores, comerciantes y los sistemas Municipales y Provincial.

Por todo ello, mi voto es negativo.

Así voto

Que por todo ello, normas citadas, los Informes Técnicos del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen del Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto)

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBASE el incremento del Valor Agregado de Distribución requerido por la EPEC en base a las consideraciones efectuadas para el mes de enero de 2024, lo que se traduce en incrementos promedio globales del 11,31% para el Cuadro Tarifario Pleno y del 10,35% para el

Cuadro Tarifario Parcial, atento ajustarse al mecanismo especial para la determinación tarifaria previsto en los artículos 1º y 2º de la Resolución General ERSeP N° 01/2024 y no superar el tope allí estipulado.

**ARTÍCULO 2º:** APRUÉBASE el Cuadro Tarifario Pleno elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 1 de la presente, como también el Cuadro Tarifario Parcial elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 2 de la presente, resultantes del traslado a tarifas de los incrementos referidos en el artículo 1º precedente, aplicables a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir de la respectiva publicación.

**ARTÍCULO 3º:** APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir de su publicación, de conformidad con el mecanismo previsto en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 01/2024.

**ARTÍCULO 4º:** APRUÉBANSE los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 4 de la presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir de su publicación, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022.

**ARTÍCULO 5º:** DISPÓNESE que, sin perjuicio del presente procedimiento y de lo ordenado en los artículos precedentes, los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida aplicables por la EPEC y por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a la energía inyectada por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexas, a partir de la vigencia de la presente; según la prestadora de que se trate, se mantendrán idénticos a los aprobados por medio del Anexo N° 3 de la Resolución General ERSeP N° 138/2023 y del Anexo N° 7 de la Resolución General ERSeP N° 125/2023, en este último caso, con las adecuaciones dispuestas por el artículo 3º de la Resolución General ERSeP N° 138/2023.

**ARTÍCULO 6º:** INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

**ARTÍCULO 7°:** INDÍCASE a las Distribuidoras Eléctricas contempladas en la presente que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

**ARTÍCULO 8°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. –

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL.

ANEXOS

## Resolución General N° 153

Córdoba, 28 de Diciembre de 2023

Ref.: Expte. N° 0521-072984/2023.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa 239%, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio.-

### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba,” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios

en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 05 de Octubre de 2023 y 10 de Noviembre de 2023, b) Informe Técnico N° 238/2023 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 72/2022 de fecha 21 de Septiembre de 2022; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2281/2023 del 04 de Octubre de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: “...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 26 de Octubre de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba ( ...)”.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2281/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 239% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 238/2023 en el sentido de que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde diciembre de 2021 a agosto de 2023, atento a que la última revisión tarifaria consideró la variación de costos hasta el mes de diciembre de 2021. (...)".

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: " (...) Se calcula el incremento de costos con la metodología mencionada para la Coop. de Servicios Públicos de James Craik Ltda. alcanzando el 152,05% para el período diciembre 2021 / agosto 2023: (...)".

Que asimismo, se analiza el sistema de aumentos proyectados establecidos en la convocatoria audiencia y expresa "(...) Se propone para la presente revisión considerar el período agosto – octubre de 2023, que implica un incremento del 18,98% sobre el cuadro tarifario actualizado a agosto de 2023. En el siguiente cuadro, se expone el ajuste total, de acuerdo a lo calculado en el punto anterior, donde acumulando el incremento prospectivo hasta el mes de octubre, se obtiene el ajuste a final aplicar (...) del 199,90%.-

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: " 5.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 199,90%, un incremento del 290,72% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 409,25% para los Cargos Especiales del punto E.2, sobre el Cuadro Tarifario vigente de la Coop. de Servicios Públicos de James Craik Ltda. de acuerdo al siguiente esquema:

- Un 70,00% sobre los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial, un incremento del 100,00% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 120,00% para los Cargos Especiales del punto E.2, sobre el cuadro tarifario vigente. El cuadro tarifario propuesto se expone como ANEXO I del presente.

- Un 33,00% sobre los consumos registrados desde el 01/02/2024, un incremento del 50,00% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 60,00% para los Cargos Especiales del punto E.2, sobre el cuadro tarifario vigente al 31/01/2024. El cuadro tarifario propuesto se expone como ANEXO II del presente.

- Un 32,64% sobre los consumos registrados desde el 01/03/2024, un incremento del 30,24% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 44,67% para los Cargos Especiales del punto E.2, sobre el cuadro tarifario vigente al 29/02/2024. El cuadro tarifario propuesto se expone como ANEXO III del presente.

5.2. En base al análisis de comprobantes presentados, se observa que el prestador cobra valores diferentes al último cuadro aprobado, también el cobro de la cuota capital dentro de la misma liquidación, se sugiere ordenar al prestador a separar el cobro de la misma de la liquidación del servicio de Agua y adecuar la liquidación al último cuadro tarifario aprobado (...)".

Que por otra parte, el Informe Técnico N° 238/2023 también analiza "(...) En la siguiente imagen se observa la forma de liquidación, que expresa un consumo mínimo más el consumo de toma de lectura (28 m3), que asciende \$1.994,57. Con el cuadro tarifario vigente, dicho valor sería de \$1.098,65 de acuerdo a los valores de la Resolución General N° 72/2022. Se observa también el cobro de la cuota de capitalización dentro de la liquidación. (...)".

Cabe aclarar que esta situación fue detectada en el informe del Área de Costos y Tarifas N° 125/2021, de fecha 17 de diciembre de 2021:

"Se han analizado los comprobantes de venta de suministro del servicio, emitidos en el mes de junio de 2020, donde se observa que la forma de facturación no se adecua a la Resolución General N°14/2016 ni a la Resolución General N°44/2018, donde se fija el último cuadro tarifario. Por ende, tampoco se está cumpliendo con la Ley 10.545.

Se identifica el cobro de consumos mínimos, el cobro de cuota de capitalización dentro del cobro del servicio de agua y adhesión al servicio hemocomponentes." (...)".

Que la Ley 10.545 – Facturación de los Servicios Públicos dispuso "(...) Artículo 1º.- Las facturaciones que emitan los entes distribuidores o quienes fueran responsables de la facturación del cobro de prestaciones de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, agua y saneamiento, previa autorización del ente regulador del servicio o, en su defecto, del órgano con competencia tarifaria en materia de que se trate, deberán contener exclusivamente:

a) El cargo por el consumo realizado por el usuario, calculado según el cuadro tarifario vigente al momento del consumo;

b) Los cargos relacionados a la prestación del servicio previsto en los marcos regulatorios específicos;

c) El cargo de la energía consumida para uso público de la comunidad que no podrá superar el diez por ciento de lo facturado por la energía suministrada a cada usuario conforme a lo dispuesto en el inciso a) del presente Artículo;

d) Los subsidios que resulten aplicables; y

e) El Impuesto al Valor Agregado e Ingresos Brutos, si correspondiere.

Artículo 2º.- Cuando los prestadores de los mencionados servicios públicos tengan a su cargo más de una actividad, deberán emitir la facturación de cada una en forma independiente, de manera tal que el usuario pueda abonar separadamente el importe correspondiente a cada servicio. (...)".

Que atento lo informado por el Área de Costos y Tarifas, y lo dispuesto por el artículo 6 de la Resolución General ERSeP N° 44/2018 y los artículos 3 de la Resolución General ERSeP N° 93/2021, corresponde ordenar a la Cooperativa que proceda a facturar de manera separada el concepto de "Capitalización" y la "Adhesión al Servicio de Hemocomponentes", bajo apercibimiento de quedar encuadrada en la infracción 12 B del Artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014.-

Que asimismo, atento a lo dispuesto por el artículo 4 de la Resolución General ERSeP N° 93/2021 corresponde ordenar a la Cooperativa ajustar la facturación a la Resolución General N°14/2016 "Régimen Tarifario Único para los prestadores de agua y saneamiento", Artículo N° 35 inciso 9), donde se especifica el contenido mínimo de la factura y cada uno de los conceptos que deben expresarse y al cuadro tarifario aprobado por este Ente Regulador bajo apercibimiento de quedar encuadrada en la infracción 12 B del Artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014.-

Que en función de lo determinado por el Informe Técnico y las Resoluciones Generales N° 44/2018 y 93/2021, corresponde poner en conocimiento del Juzgado de Faltas Regulatorias lo constatado en el Informe Técnico N° 238/2023 del Área de Costos y Tarifas en función de la infracción de Tipo B, inciso 13 del artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014, según lo dispuesto por el artículo 20 de la Resolución General ERSeP N° 69/2021.-

Que deberá presentar en el plazo de diez días hábiles administrativos una muestra de facturas por cada categoría a los fines de control del cumplimiento de las disposiciones supra mencionadas por las áreas correspondientes.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, este Directorio observa: a) Que el porcentaje resulta elevado para una única aplicación o en la forma que expresa el informe, que la demora en ir aplicando ajustes paulatinos también obedece a una grave demora en presentar la documentación requerida lo que podía derivar en perjuicio de los usuarios. b) Por lo expresado se realizarán ajustes parciales como se indica en el Resuelto, sin perjuicio que se realicen sucesivos ajustes por simple resolución del Directorio en el marco de la audiencia ya realizada y por el máximo económico que de su análisis resulta.

Que conforme lo expresado se modifica el Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa 239%, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio. -

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Para todas las categorías: aplicar el 25% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y el 25% restante a partir del 01/04/2024; b) Para los cargos especiales de los puntos E.1- E.3: aplicar un 50% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y un 50% a partir 01/04/2024; c) Para los cargos especiales del punto E.2: aplicar un 60% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y un 60% a partir 01/04/2024.

Asi Voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 826/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto);

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** APRUÉBASE un incremento del 50% sobre los valores tarifarios de todas las categorías y un 100% de ajuste sobre los para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 y un 120% para el Cargo Especial del punto E.2 correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Limitada a aplicarse sobre los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial, que empezará a regir a partir de la fecha de su publicación sobre los valores tarifarios vigentes en los términos propuestos en el Informe Técnico del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

**Artículo 2°:** El Directorio podrá realizar sucesivos ajustes por simple resolución en el marco de la audiencia ya realizada y por el máximo económico que de su análisis resulta.

**Artículo 3°:** ORDENASE Cooperativa que proceda a facturar de manera separada el concepto de "Capitalización", bajo apercibimiento de quedar encuadrada en la infracción 12 B del Artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014.-

**Artículo 4°:** ORDENASE a la Cooperativa ajustar la facturación a la Resolución General N°14/2016 "Régimen Tarifario Único para los prestadores de agua y saneamiento", Artículo N° 35 inciso 9), donde se especifica el contenido mínimo de la factura y cada uno de los conceptos que deben expresarse y al cuadro tarifario aprobado por este Ente Regulador bajo apercibimiento de quedar encuadrada en la infracción 12 B del Artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014.-

**Artículo 5°:** ORDENASE a la Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Limitada acompañar a este Regulador un informe detallado junto con toda la documentación que acredite el cumplimiento de las disposiciones supra mencionadas, en el plazo de diez días hábiles administrativos.-

**Artículo 6°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO al Juzgado de Faltas Regulatorias lo constatado en el Informe Técnico N° 238/2023 del Área de Costos y Tarifas y lo dispuesto por las Resoluciones Generales N° 44/2018 y 93/2021 en función de la infracción 12 B del Artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014, según lo dispuesto por el artículo 20 de la Resolución General ERSeP N° 69/2021.-

**Artículo 7°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la Cooperativa que deberá dar acabado cumplimiento a las exigencias de facturación establecidas en la ley 10.545.-

**Artículo 8°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 9°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL.

ANEXO